



11 de febrero de 2026

Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y
Cultura
Senado
San Juan, Puerto Rico

Estimada Senadora Pérez Soto:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P del S 894, cuyo acápite, lee como sigue:

“LEY

Para reenumerar el segundo inciso (64) como subinciso (65) y añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de disponer que el Secretario del Departamento de Educación velará por el fiel cumplimiento de las responsabilidades fijadas al referido Departamento mediante la Ley Núm. 163-2024, conocida como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”; establecer un programa de capacitación masiva para padres, madres, tutores o encargados de personas con discapacidad que padezcan de Autismo o Trastornos del Espectro Autista (TEA), así como a estudiantes con esta discapacidad cuando ello resulte factible, a fin de brindarles talleres y actividades escolares sobre sus derechos relacionados con el Programa de Educación Especial, los recursos y servicios de educación especial para personas con Autismo o TEA a ser ofrecidos de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables; determinar el proceso de querellas para atender controversias surgidas en cuanto a los servicios de educación especial, la jurisprudencia local y federal de educación especial que les resulte pertinente; proveer los contactos de personal escolar disponible para ofrecer orientación al respecto en el Departamento; y realizar correcciones técnicas.”

Primeramente, agradecemos la oportunidad que se nos brinda de comentar sobre la presente medida. Hemos comprobado que la presente sesión legislativa está enfocada en las necesidades de las personas con impedimentos, cosa que nos place enormemente. De igual forma, es notable la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, ya que la misma denota sensibilidad por parte de los legisladores que la propulsan.

Entendemos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la integración de las personas con impedimento de autismo, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta comunidad.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos endosa y celebra esta iniciativa legislativa que representa un paso histórico hacia la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva. Como entidad responsable de fiscalizar y promover los derechos de las personas con impedimentos bajo la Ley 158-2015, según enmendada, estamos profundamente comprometidos con garantizar que cada persona con impedimentos pueda participar plenamente en todos los aspectos de la vida comunitaria.

La Defensoría de las Personas con impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente, mediante nuestro componente programático de Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (CADPI), creado bajo la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal como lo es la Ley 44-1985, según enmendada. (Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales). Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 40 años. A través de nuestra historia como agencia fiscalizadora, hemos acumulado un caudal de experiencias,

conocimientos y habilidades, fruto de innumerables gestiones realizadas en beneficio de la comunidad de las personas con impedimentos independientemente de su condición, ya fuese esta sensorial, física o mental. La primera línea de defensa de los derechos de estos ciudadanos que presentan Autismo, y todos los demás ciudadanos que presentan algún tipo de condición o impedimento, siempre ha sido la DPI, en la presente y pasadas reiteraciones.

El Autismo es un impedimento severo, permanente y crónico, el cual afecta la percepción sensorial del individuo de su medio ambiente. Esto a su vez, incide en el desarrollo de las habilidades físicas, sociales, y de lenguaje. Conforme a los últimos datos del *Centers for Disease Control and Prevention* 4 de cada 10 niños, y 1 de cada 10 niñas en los Estados Unidos presenta Autismo. Como grupo étnico los latinos presentan un 3.2% de predominio de la condición. Esto contrasta con el predominio de 2.4% para niños blancos y 2.9% para niños negros.¹ Esto plantea nuevos retos y la necesidad de visualizar e implantar estrategias innovadoras, ya que la necesidad de servicios para atender a las personas con impedimentos severos, de acuerdo con los datos del último Censo, va en incremento todos los años.

Entendemos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la integración de las personas con Autismo a la sociedad, rechazando así la exclusión y el discrimin sufrido por esta comunidad. No obstante, aseveramos que la palabra “discapacidad” o dentro de la exposición de motivos del presente proyecto no es aceptable a esta Defensoría. Las condiciones no son “discapacidades” son circunstancias de la vida, como el color del pelo o de los ojos. La diferencia es que junto a las diferentes condiciones se presentan diferentes retos. Las “discapacidades” las impone la sociedad, cuando esta crea barreras físicas y de actitud que excluyen a las personas con impedimentos de la sociedad.

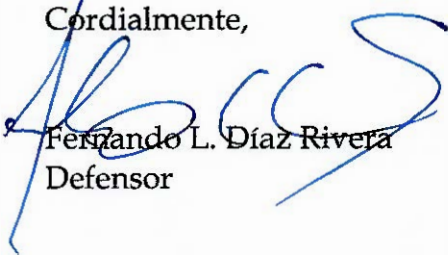
¹ <https://www.autismspeaks.org/autism-statistics-asd>

Habiendo dicho lo anterior, aseveramos que coincidimos con la exposición de motivos de la presente pieza legislativa en cuanto a que "...según las estadísticas publicadas por el Departamento de Educación en el año 2020 —sobre los estudiantes matriculados en el Programa de Educación Especial— los TEA se hallaron entre las primeras categorías de discapacidad de los estudiantes del sistema de educación pública. Por tanto, la Asamblea Legislativa considera necesario que los que padecen de TEA y sus familias se encuentren debidamente orientados sobre los derechos de educación especial que les asisten y protegen, además de los diversos deberes y responsabilidades que el Departamento de Educación tiene que cumplir con relación a tal educación, recogidos tanto en la Ley Núm. 163 como en la Ley Núm. 85, *supra*."

Estamos de acuerdo que los adultos con Autismo necesitan que el Gobierno les provea herramientas de formación y tratamiento enfocados a mejorar la vida familiar, la salud, la autoestima, y la capacidad para conseguir empleos que les garanticen una mejor calidad de vida. Todo lo anterior necesariamente implica el establecimiento de una estructura de servicios como la propuesta. La persecución de este fin de alto interés público, para las personas que presentan Autismo, redundará a largo plazo en igualdad de oportunidades que aseguren eventualmente los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

Agradecemos una vez más, la oportunidad que se nos presenta para contribuir al desarrollo de los derechos de las personas con impedimentos. Nuestra agencia felicita a la Honorable Comisión, en su labor para proveer igualdad de condiciones a este grupo protegido, y reconoce su aportación social para la consecución de estos fines.

Cordialmente,


Fernando L. Díaz Rivera
Defensor

cc: ymramos@senado.pr.gov